BOLETIN Nº 4.736-10.

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO ENTRE CHILE Y JAMAICA RELATIVO A LA SUPRESION DEL REQUISITO DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMATICOS Y OFICIALES, SUSCRITO EL 9 DE JUNIO DE 2006.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informa, en primer trámite constitucional y sin urgencia, acerca del proyecto aprobatorio del acuerdo internacional celebrado entre Chile y Jamaica con el objeto de eximir a los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales del requisito de visa para ingresar al otro país.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Previamente a entrar al fondo del tratado en informe, se hace constar, para los efectos reglamentarios, lo siguiente:

1°) Que el tratado internacional en trámite no contiene normas de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado, y tampoco de aquellas que deban ser conocidas por la H. Comisión de Hacienda.

2°) Que el proyecto fue aprobado por unanimidad de los HH. Diputados presentes, señora Allende Bussi, doña Isabel, y señores Álvarez-Salamanca Büchi, don Pedro Pablo; Delmastro Naso, don Roberto; Forni Lobos, don Marcelo; Fuentealba Vildósola, don Renán; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Masferrer Pellizzari, don Juan; Verdugo Soto, don Germán; Quintana Leal, don Jaime; Tarud Daccarett, don Jorge (Presidente de la Comisión).

3°) Que Diputado Informante se designó al H. Diputado Álvarez-Salamanca, don Pedro Pablo.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

Este tipo de tratado se fundamenta en el alto interés de los Gobiernos celebrantes de fomentar el desarrollo de las respectivas relaciones bilaterales y facilitar el ingresar al territorio del país de nacionales del Estado contraparte, sin necesidad de visado de sus pasaportes, cuando estos documentos de identificación internacional tienen la calidad de diplomáticos u oficiales.

En términos generales, cabe consignar que dichos pasaportes los Gobiernos los conceden a quienes desempeñan funciones o cargos de alta dignidad o responsabilidad nacional o cuando cumplen misiones oficiales en el exterior; situaciones en las que la supresión del trámite de visa permite a sus portadores ingresar libre y rápidamente al país, sin las demoras que suele ocasionar el cumplimiento de dicho trámite.

En el plano interno, la legislación de extranjería, contenida en el decreto ley Nº 1.094, de 1975, y en el decreto supremo Nº 597, de 1984, del Ministerio del Interior, exige como regla general la visación de los pasaportes como requisito para que los extranjeros puedan ingresar al territorio nacional, a menos que en acuerdos internacionales, como el que se informa en este acto, se haya convenido suprimirlo.

Por último, cabe consignar que, en los últimos años, Chile ha suscrito Acuerdos internacionales, con estos mismos propósitos, con

Bulgaria, Croacia, Costa Rica, El Salvador, Eslovenia, Filipinas, Francia, Guatemala, Israel, Nicaragua, Polonia, Reino de Tailandia, República Dominicana, República Helénica y Turquía, entre otros países.

III. RESEÑA DEL CONTENIDO NORMATIVO DEL ACUERDO.

1.- Los nacionales de Chile y de Jamaica, titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos y vigentes, podrán ingresar o salir del territorio de la otra Parte sin necesidad de visa pudiendo permanecer hasta el término de noventa días, prorrogables por las autoridades competentes de cada país, lo que será también aplicable a los familiares del personal de las misiones diplomáticas y representaciones consulares que sean titulares de dicho tipo de pasaportes (artículos I y II).

2.- Las supresión de visa no exime a los titulares de los referidos pasaportes de su obligación de cumplir con las leyes y reglamentos vigentes en relación con la entrada, permanencia y salida de los territorios de las respectivas Partes (artículo III).

3.- Cada uno de los Gobiernos se reserva el derecho de impedir el ingreso, en forma discrecional, cuando consideren inconveniente la entrada al país de una persona considerada "indeseable" o declarada "persona non grata" (artículo IV).

4.- Cualquiera de las Partes podrá, por motivos de seguridad nacional, orden público o salud pública, suspender la aplicación de este Acuerdo, suspensión que deberá ser notificada por escrito a la otra Parte por la vía diplomática. Además, las Partes se comprometen a admitir nuevamente a sus nacionales en sus respectivos territorios, sin necesidad de trámites o gastos adicionales (artículos V y VIII).

5.- Para los efectos de este Acuerdo, las Partes intercambiarán modelos de sus pasaportes válidos y documentos de viaje, lo mismo que de sus modificaciones y se informarán mutuamente de los cambios de legislación en lo que respecta a la entrada, permanencia y salida de extranjeros (artículos VI y VII).

6.- La vigencia de este acuerdo internacional será indefinida, a menos que cualquiera de las Partes le ponga término, dando aviso escrito, con tres meses de anticipación (artículo IX).

7.- La entrada en vigor se producirá sesenta días después de la fecha de la última notificación, mediante la cual una de las Partes comunique a la otra, por vía diplomática, el término de los trámites internos de aprobación correspondientes (artículo X).

IV.- DECISIÓN DE LA COMISIÓN.

A) Aprobación del proyecto de acuerdo.

En mérito del principio de reciprocidad internacional que orienta las disposiciones del acuerdo en informe y considerando su importancia para el estrechamiento de los vínculos de amistad y cooperación entre los Gobiernos de Chile y Jamaica, la Comisión decidió proponer a la H. Cámara que le preste su aprobación al artículo único del proyecto de acuerdo en los mismos términos en que lo formula el mensaje.

B) Texto del artículo único del proyecto de acuerdo que la Comisión propone a la H. Cámara:

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Jamaica sobre Supresión de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales", suscrito el 9 de junio de 2006, en Kingston, Jamaica.".

)====(

Discutido y despachado en sesión del 2 de enero de 2007, con la asistencia del señor Diputado Tarud Daccarett, don Jorge (Presidente de la Comisión); de la señora Diputada Allende Bussi, doña Isabel, y de los señores Diputados Álvarez-Salamanca Büchi, don Pedro Pablo; Delmastro Naso, don Roberto; Forni Lobos, don Marcelo; Fuentealba Vildósola, don Renán; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Masferrer Pellizzari, don Juan; Quintana Leal, don Jaime, y Verdugo Soto, don Germán.

SALA DE LA COMISIÓN, a 2 de enero de 2007.

Federico Vallejos de la Barra,
Abogado Secretario de la Comisión.